RESOLUCIÓN No 100.56-094-2025
(12 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, PREVIA REALIZACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO 092 DE 2017.

El alcalde municipal de Boyacá, en de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 2 de la Constitución Política de 1991, define que son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (.. .). Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares*".

Que la Carta magna en su artículo 209, inciso primero, respecto de la función administrativa señala: "*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que conforme lo establece el Artículo No. 311 de la Constitución Política de Colombia al Municipio, como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes en materia de Seguridad, Convivencia y Orden público.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala que "el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo..." 4. Que los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91, literal d), numeral 1, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el inciso tercero del artículo 13 de la Carta Fundamental establece que al Estado le corresponde la protección especial respecto de "*aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 47, dispuso: " *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran* "

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen

en el orden interno. En ese sentido, los instrumentos internacionales en materia de discapacidad se constituyen en fundamento normativo obligatorio para la actuación estatal.

Que, Colombia ha ratificado instrumentos internacionales que consagran un marco de protección integral para las personas con discapacidad, entre ellos: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada mediante Ley 1346 de 2009, cuyo objetivo es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 762 de 2002, cuyo propósito es prevenir y eliminar toda forma de discriminación y propiciar su plena integración social.

Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, y bajo el modelo de Estado Social de Derecho, se establece como fin esencial la garantía de la dignidad humana, la igualdad real y efectiva y la protección de los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta, entre ellos, las personas con discapacidad.

Que, uno de los rasgos fundamentales del Estado Social de Derecho es la protección de las personas en condición de vulnerabilidad, reconociendo que las personas con discapacidad requieren medidas específicas de atención, integración y participación, garantizando su acceso pleno a los derechos fundamentales.

Que, las normas nacionales e internacionales sobre discapacidad promueven una visión integral que abarca los campos de la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades, en consonancia con el principio de inclusión social.

Que, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, vivienda, de saneamiento ambiental y agua potable.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: "*Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las* ***personas en condición de discapacidad*** *y los demás sujetos de especial protección constitucional*". (subrayado fuera de texto):

Que, a través de la Ley 1145 de 2007 se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto es impulsar la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Que al tenor de la Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen el deber de ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, tiene el deber constitucional y legal de proteger y garantizar una adecuada forma de vida a todos sus habitantes, especialmente a aquellos en los que se debe observar una protección especial; tal obligación, se encuentra plasmada en la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Que la Ley 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su Artículo 5° de las obligaciones del Estado, prescribe las entidades públicas del orden

nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009.

Que la Ley 1618 de 2013 dispone que todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación.

Que la jurisprudencia constitucional ha determinado que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y de especial protección constitucional y ha reiterado que la discapacidad debe ser afrontada desde una perspectiva holística en donde se le deben brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse, y así superar dicha condición.

Que los objetivos inmediatos son eliminar todas las formas de discriminación contra las personas en condición de discapacidad, y proteger la igualdad formal y material de estas personas, para que todos los individuos, como sujetos de derechos sean tratados con la misma consideración y reconocimiento, y que no sea admisible ninguna diferencia de trato con fundamento en criterios como el estatus de salud, el género, la raza, el origen, la lengua, la religión y la opinión política o filosófica en el municipio de Boyacá; en consecuencia la Administración municipal busca brindar a estas personas las herramientas y apoyos necesarios para enfrentar las barreras físicas o sociales que limitan sus posibilidades para desenvolverse, y así superar dicha condición. Lo anterior, implica abandonar la visión de la discapacidad como una enfermedad.

Que es deber del Estado representado en este caso por el Municipio y de la sociedad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y de superación de cualquier forma de discriminación en relación con los derechos de las personas con discapacidad.

Que mediante ordenanza No. 050 de 6 de diciembre de 2019, el Departamento de Boyacá adoptó la política pública de discapacidad la cual tiene por objeto avanzar bajo condiciones de dignidad humana hacia la igualdad de los derechos de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y entorno social donde las perspectivas social, económica, política y cultural aporten a la transformación de los modelos culturales y barreras de acceso para la inclusión social contando con la participación de la sociedad civil, actores institucionales, sociales y comunitarios del Departamento, en donde es importante resaltar la primera dimensión que indica el desarrollo de potencialidades e igualdad de derechos para las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y entorno social.

Que el Municipio de Boyacá, mediante Acuerdo No. 200-02-09 del 8 de julio de 2016, formuló y adoptó la Política Pública de Discapacidad 2016–2025, cuyo objetivo general es garantizar el pleno ejercicio de los derechos y deberes de las personas en situación de discapacidad, erradicando cualquier forma de discriminación y promoviendo procesos de inclusión social que orienten acciones concretas en planes, programas y proyectos, considerando los diferentes ámbitos de la dimensión humana.

Dicha política establece la atención integral a la población con discapacidad a través de diversas líneas de acción, agrupadas en las siguientes dimensiones: Primera dimensión: Desarrollo de las potencialidades e igualdad de derechos para las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores y entorno social. Líneas de acción: Acceso al derecho a la salud. Derecho a la inclusión laboral, la productividad y la autonomía económica. Derecho al deporte, la actividad física, recreativa, de ocio y aprovechamiento

del tiempo libre. Derecho a la cultura y al desarrollo artístico. Derecho a la comunicación y acceso a la información. Segunda dimensión: Lo público, garantía jurídica y derechos humanos. Tercera dimensión: Participación y agencia social. Línea de acción: Derecho a la participación social y política. Cuarta dimensión: Desarrollo sociocultural y reconocimiento de la diversidad. Líneas de acción: Derecho al reconocimiento y respeto por la diferencia. Derecho a la accesibilidad.

Que mediante Decreto No. 100.19-097-2020 del 28 de diciembre de 2020, se actualizó la Política Pública de Discapacidad para el Municipio de Boyacá, reafirmando el compromiso institucional con esta población.

Que con la presente contratación se pretende dar cumplimiento a las líneas de acción señaladas en la política pública, razón por la cual se requiere la vinculación de profesionales capacitados en el abordaje de la discapacidad y sus procesos, con el fin de brindar acompañamiento integral a esta población, a través de actividades lúdico-recreativas y de manualidades, que contribuyan al desarrollo de sus habilidades, su bienestar emocional, social y su inclusión activa en la vida comunitaria.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR EL FUTURO DE BOYACÁ "2024-2027, contiene dentro de sus metas, programa y proyectos el EJE ESTRATÉGICO: "6.4. JUNTOS POR LA POBLACIÓN VULNERABLE. ", el cual busca garantizar la protección y el bienestar de la población vulnerable, brindando atención integral y oportunidades de desarrollo que promuevan la igualdad de derechos y la inclusión social mediante la atención y protección a personas que, por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden. Este a su vez contempla el PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL, Promover la equidad y el bienestar de todos los grupos vulnerables, incluyendo mujeres, infancia, primera infancia, adolescencia, víctimas, personas con discapacidad y adultos mayores, a través de programas integrales que garanticen el acceso a servicios de calidad, la protección de sus derechos fundamentales y la generación de oportunidades para su desarrollo pleno en la comunidad de Boyacá. Dentro de los subprogramas se encuentra el de DISCAPACIDAD el cual tiene como objetivo principal promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el acceso a los derechos fundamentales para este grupo de la población.

Que el Municipio de Boyacá cuenta con un análisis de la discapacidad en el que se realizó una descripción de la población en condición de discapacidad detallando el tipo de discapacidad, sexo y grupo de edad quinquenal entre otros propios de la caracterización, teniendo como fuente de información para el análisis de la discapacidad el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) de la base de datos SISPRO.

Que, en el año 2022, el Municipio de Boyacá registró 452 personas con discapacidad, lo que representa el 8,71% de la población total, lo que es importante porque son ciudadanos que deben ser incluidos en los programas con enfoque diferencial del municipio. La distribución por sexo es del 44,03 por ciento para mujeres y del 55,75 por ciento para hombres. Al analizar más a fondo la distribución en cada uno de los quinquenios, se puede observar que en el grupo de personas con discapacidad en el municipio de edad de 80 y más años existe una mayor discapacidad en el sexo masculino. El abordaje de la discapacidad se debe concebir desde el enfoque de derechos, por lo que las personas con discapacidad deben gozar de autonomía e independencia individual y sus derechos humanos y libertades fundamentales deben ser promovidos y protegidos por el Estado.

Que, según ultima base de datos de la alcaldía con corte 28 de febrero de 2025 de población en condición de discapacidad hay un total de 151 personas caracterizadas y de esta población se encuentran certificadas 93 personas.

Que la Administración Municipal de Boyacá consideró prioritario implementar un programa como estrategia de bienestar, protección integral y dignidad con enfoque inclusivo, orientado al acompañamiento de personas con discapacidad, mediante la intervención

de personal idóneo y con experiencia en el abordaje de esta población, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, que contribuyan positivamente a su calidad de vida y permitan el desarrollo de habilidades y destrezas para su participación activa y productiva en la sociedad.

Que así mismo, teniendo en cuenta que la mayoría de los beneficiarios del programa residen en la zona rural del municipio, se garantizará el servicio de transporte, con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes sesiones o jornadas de atención que se llevarán a cabo en el Centro Vida, ubicado en el casco urbano.

Que adicionalmente, en cada jornada o sesión se tiene previsto brindar refrigerio y almuerzo a los participantes, así como la entrega de un paquete nutricional, con el objetivo de fortalecer la economía de las familias con integrantes en condición de discapacidad, especialmente aquellas con alta dependencia de sus cuidadores, contribuyendo así al acceso a una alimentación adecuada y al bienestar físico y nutricional de esta población.

Que el programa de discapacidad busca mejorar el desarrollo de las capacidades y oportunidades de las personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores, para promover una ciudadanía activa que incide en el desarrollo de un municipio que garantiza el acceso al espacio físico, a la información y las comunicaciones, alineado su misión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS .2 Hambre cero, 3. Salud y Bienestar y 10. Reducción de las desigualdades.

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer a través del programa, es desarrollada a nivel regional y nacional por varias personas de derecho privado sin ánimo de lucro, razón por la cual, debe adelantarse proceso competitivo de selección, a fin de seleccionar la de mayor idoneidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

Que por todo lo anterior, la Administración Municipal considera conveniente suscribir un convenio de asociación, con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la cual será seleccionada a través de un proceso competitivo de selección cuyo objeto lo constituye: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ, COMO ESTRATEGIA DE BIENESTAR, PROTECCIÓN INTEGRAL Y DIGNIDAD, VIGENCIA 2025**".

Que la presente contratación cuenta con la disponibilidad de recursos, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000178 del veintiuno (21) de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 del decreto 092 de 2017, el Municipio deberá desarrollar proceso competitivo para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro con el que se celebrará el contrato de interés público del que trata el artículo 355 superior, siempre y cuando no haya aporte de recursos en dinero del asociado del 30% o superior.

Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se considera necesario autorizar la celebración de convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 2167 de 2021, obliga a que las entidades realicen la gestión optima de los recursos a fin de garantizar la operación oportuna del programa.

Que, como ordenador del gasto y representante legal del municipio de Boyacá, recibí por parte de la Secretaría de Gobierno, los estudios y documentos previos y de conveniencia del proceso a adelantar por esta modalidad, previa revisión y recomendación de este régimen de contratación, documentos por medio de los cuales se justifica la razones para

acudir a este régimen, procedo a autorizar el contrato de interés público que resulte de esta convocatoria.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro – ESAL- de conformidad con el inciso final del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, previo el trámite de proceso competitivo de selección correspondiente en los términos del artículo 4° del decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, cuyo objeto lo constituye **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE BOYACÁ, BOYACÁ, COMO ESTRATEGIA DE BIENESTAR, PROTECCIÓN INTEGRAL Y DIGNIDAD, VIGENCIA 2025",** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual se desarrollará mediante el proceso contractual **MB-RE-ESAL-03-2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes, los estudios del sector, los certificados de banco de proyectos y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Boyacá, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

RAFAEL ANTONIO SORA CAMARGO
Alcalde Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Despacho del Alcalde
Ubicación: Carpeta de Resoluciones
Elaboró: Adriana Sanabria González – Asesora Externa
Revisó: Camilo Moreno C. – Secretario de Gobierno
Aprobó: Rafael Antonio Sora C. – Alcalde Municipal